

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERÍA DE POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD Y LA FUNDACIÓN LABACA EN EL DESARROLLO DEL PROGRAMA ESCUELA DE SEGUNDA OPORTUNIDAD PARA PERSONAS JÓVENES DE LOS CENTROS CONCEPCIÓN ARENAL Y CIEMA CORUÑA Y DE SOPORTE A LA AUTONOMÍA DE LAS QUE FINALIZAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE INTERNAMIENTO EN CENTROS DE REEDUCACIÓN.

En el lugar y en la fecha de su firma digital

REUNIDOS

De una parte, D^a. Fabiola García Martínez, conselleira de Política Social e Igualdad, nombrada por el Decreto 44/2024, de 14 de abril, por el que se nombran los titulares de las consellerías de la Xunta de Galicia, en nombre y representación de la Consellería de Política Social e Igualdad, en el uso de las facultades que le vienen atribuidas en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta de Galicia y de su Presidencia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto, 42/2024, de 24 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia, en el Decreto 49/2024, de 22 de abril, por el que se fija la estructura orgánica de las consellerías de la Xunta de Galicia, y en el Decreto 139/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Política Social e Igualdad.

Y de otra, Don Abraham Piñeiro Rodríguez, con DNI [REDACTED], gerente de la Fundación Labaca, con domicilio social en la calle Parrote, número 1, de La Coruña y NIF [REDACTED], en nombre y representación de dicha fundación en virtud de las facultades que le confiere el poder notarial otorgado en escritura pública, ante el

notario de La Coruña, don Jacobo Esteban Pérez Rama el día 10 de marzo del 2020, con número trescientos ochenta.

Ambas partes, con capacidad jurídica bastante y los representantes con poderes suficientes y ajustados en derecho para obligar a sus representadas,

EXPONEN

PRIMERO

La Consellería de Política Social e Igualdad, tiene asumidas entre sus competencias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1.b) del Decreto 139/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Política Social e Igualdad, la ejecución de las medidas dictadas por los juzgados de menores en los términos establecidos en la Ley orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, que ejerce a través de la dirección general con competencias en materia de familia, infancia y dinamización demográfica.

SEGUNDO

El artículo 55 de la Ley orgánica 5/2000, de 12 de enero, dispone que toda la actividad de los centros en los que se ejecuten medidas de internamiento estará inspirada por el principio de que la persona menor internada es sujeto de derecho y continúa formando parte de la sociedad. En consecuencia, la vida en el centro debe

tomar como referencia la vida en libertad favoreciendo la colaboración y participación de entidades públicas y privadas en el proceso de integración social.

TERCERO

Que la Fundación Labaca, constituida en virtud de escritura pública otorgada el 21 de junio de 1916, transferida a la Xunta de Galicia en virtud del Real Decreto 1763/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de educación, figura inscrita en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego con el número 1913/1. Es una organización constituida sin fin de lucro que, por voluntad de sus fundadores, ha afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general para Galicia y desarrolla principalmente sus actividades y tiene su domicilio en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia.

De conformidad con sus estatutos figura entre sus fines fundacionales la promoción educativa en la ciudad de La Coruña y en un ámbito más amplio en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia.

La fundación figura reconocida e inscrita en el Registro Único de Entidades prestatarias de servicios Sociales de la Consellería de Política Social e Igualdad con el número E-7325 como entidad de iniciativa social que desarrolla programas para menores en riesgo de exclusión social.

CUARTO

Que ambas partes consideran prioritaria la inserción social y laboral de las personas menores y jóvenes en situación de exclusión social a través de la formación educativa como vehículo para su integración social y están interesadas en cooperar en el desarrollo del *programa Escuela de segunda oportunidad* que lleva a cabo la Fundación Labaca destinado a promover la educación y la formación de las personas jóvenes, en edades comprendidas entre los 16 y los 25 años, internas en los centros de reeducación de Concepción Arenal y Centro de intervención en medio abierto (CIEMA) de La Coruña, como mecanismo de lucha contra la exclusión y a apoyar a estas personas jóvenes que, una vez finalizado el cumplimiento de la medida de internamiento en cualquiera de estos centros inician la ejecución de una medida no privativa de libertad y residan en la ciudad de La Coruña, con el fin de favorecer su emancipación en su transición hacia la vida adulta.

QUINTO

La Consellería de Política Social e Igualdad considera de especial importancia favorecer la intervención que viene desarrollando la Fundación Labaca, con el fin de llevar a cabo su labor social a través de la concesión directa de una subvención destinada a los gastos del programa *Escuela de segunda oportunidad*.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.c) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, el programa a subvencionar tiene por objeto el fomento y desarrollo de una actividad de interés social en cuanto va destinado a satisfacer las necesidades inherentes a la inserción socio laboral de personas jóvenes.

Asimismo el artículo 19.4 c) de la misma ley establece que, con carácter excepcional, podrán concederse de forma directa subvenciones para aquellas actuaciones que acrediten razones de interés social y humanitario.

Del mismo modo, el artículo 31.2 de la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia, en relación con el artículo 55 del mismo texto legal, habilita, por razones de interés público y debidamente justificadas, la suscripción de convenios singulares con entidades de iniciativa social debidamente autorizadas para la prestación de servicios sociales cuando por razones humanitarias o de emergencia social, o bien cuando por la singularidad de las características de la entidad, la especificidad de los servicios que presta no sea posible o conveniente promover la concurrencia pública.

Así lo expuesto, el programa La Escuela de Segunda Oportunidad, ofrece una respuesta a la necesidad educativa y social generada por personas jóvenes que transitaron por la escolarización común obligatoria sin alcanzar los resultados exigidos. Se trata de un modelo educativo basado en la cooperación entre distintos agentes sociales, en el que tienen un papel destacado las empresas del tejido productivo próximo. En ellas se promueve el trabajo en red para lograr una integración social y personal duradera, mediante el desarrollo de competencias profesionales, básicas y socio-personales.

El programa La escuela de segunda oportunidad funciona como una vía alternativa y complementaria a la enseñanza reglada con el objetivo de conseguir la inserción de las personas jóvenes en los itinerarios académicos reglados y, además, alcanzar la inserción laboral de éstas. La escuela de segunda oportunidad es aquella que permite que las personas jóvenes que abandonaron los estudios adquieran una formación básica para conseguir un empleo. La idea es ofrecer a estas personas jóvenes las mejores vías de formación y el mejor marco para que adquieran confianza en sí mismas y adquieran los hábitos y conductas que son necesarios para su inserción socio laboral.

En el contexto geográfico y administrativo en el que se sitúa esta iniciativa, los referentes principales se encuentran en los programas de la Asociación Española de Escuelas de Segunda Oportunidad, entidad que cuenta con un proceso definido de lo que es una Escuela de Segunda Oportunidad y las características que debe tener una realidad educativa formal de este tipo para ser considerada como tal.

El objetivo del programa es facilitar la reinserción socio laboral de las referidas personas jóvenes que se encuentren en situación de cumplimiento de medidas de internamiento en el centro de reeducación Concepción Arenal y cumplimiento de medidas judiciales de medio abierto en el CIEMA de La Coruña, así como, una vez finalizado su cumplimiento en cualquiera de estos centros inician la ejecución de una medida no privativa de libertad y residan en la ciudad de La Coruña. A través de la Escuela de Segunda Oportunidad de la Fundación Labaca se favorece a estas personas su inclusión en actividades formativas y su inserción socio laboral una vez externadas de estos centros de reeducación, iniciada una medida no privativa de libertad, y no cuenten con el soporte socio-familiar necesario.

Los objetivos específicos del programa de la *Escuela de Segunda Oportunidad*, de la Fundación Labaca, son los siguientes:

- Desarrollar acciones dirigidas a la adquisición de habilidades para una vida autónoma y saludable de las personas jóvenes que finalizan su medida judicial de internamiento en los centros de reeducación de Concepción Arenal o en el CIEMA de La Coruña.
- Favorecer la inclusión social y la estabilidad de las personas jóvenes que están o estuvieron cumpliendo medidas judiciales de internamiento en los centros de reeducación de Concepción Arenal o en el CIEMA de La Coruña.

- Mejorar el nivel formativo y la capacitación profesional a dichas personas jóvenes que están o estuvieron cumpliendo medidas judiciales de internamiento en los centros de reeducación de Concepción Arenal o en el CIEMA de La Coruña.
- Incentivar y fomentar una educación ciudadana y comunitaria de las referidas personas jóvenes que están o estuvieron cumpliendo medidas judiciales de internamiento en los centros de reeducación de Concepción Arenal o en el CIEMA de La Coruña.
- Promover la elaboración individualizada de un Proyecto Vocacional de Futuro para cada una de estas personas jóvenes como alumnos/as de la Escuela de Segunda Oportunidad.
- Desarrollar acciones que favorezcan la implicación y el compromiso de las empresas, las cuáles intervendrán directamente en los itinerarios de estas personas jóvenes como alumnos/as de la Escuela de Segunda Oportunidad.
- Promocionar la propia emancipación y madurez ciudadana de dichas personas jóvenes que estuvieron cumpliendo medidas judiciales que participen en la Escuela de Segunda Oportunidad.
- Mejorar el porcentaje de reinserción de dichas personas jóvenes que están o estuvieron cumpliendo medidas judiciales de internamiento en dichos centros en la Comunidad autónoma de Galicia, siendo la Escuela de Segunda Oportunidad, una herramienta que evite el retorno a esta situación en el futuro.

Para su consecución, la Fundación Labaca llevará a cabo el desarrollo de dicho programa de atención integral, que se extenderá más allá del tiempo de cumplimiento de la medida judicial de internamiento procurando la inserción laboral y educativa de las referidas personas jóvenes .

Cada persona joven tendrá un proyecto individual de acuerdo con su perfil, necesidades e intereses. Se impartirán los aprendizajes competenciales y de conocimiento, pero también se dará igual importancia a la dimensión emocional y actitudinal para recuperar su autoestima.

Además de dicho programa, la Fundación Labaca cuenta con un recurso de vivienda, autofinanciado por la propia fundación, para que las referidas personas jóvenes puedan residir desde su salida del centro de menores, sirviendo este domicilio como centro de acogida y seguimiento de la persona joven durante su proceso de inserción.

Teniendo en cuenta el carácter específico de las intervenciones objeto de este programa, resulta imposible promover la concurrencia para la concesión de una subvención a través de este convenio, siendo esta entidad la única que desarrolla una escuela de segunda oportunidad en toda la Comunidad Autónoma y la única en manifestar interés en llevar a cabo un programa en beneficio de estas personas jóvenes que se encuentren en situación de cumplimiento de medidas judiciales de internamiento en el centro de reeducación Concepción Arenal y cumplimiento de medidas judiciales de medio abierto en el CIEMA de La Coruña, así como, una vez finalizado su cumplimiento en cualquiera de estos centros inician la ejecución de una medida judicial no privativa de libertad y residan en la ciudad de La Coruña.

Por lo que, ambas partes deciden establecer un convenio de colaboración en base a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto

Este convenio de colaboración tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre la Consellería de Política Social e Igualdad y la Fundación Labaca, a través de la concesión directa de una subvención a favor de dicha fundación para la financiación de las actividades que lleva a cabo durante el año 2026 dirigidas a facilitar, a través del programa Escuela de segunda oportunidad, el tránsito a la autonomía y la inserción socio laboral de personas jóvenes, de edades comprendidas entre 16 y 25 años, que se encuentren cumpliendo o finalicen medidas judiciales de internamiento en los centros de Concepción Arenal y CIEMA de La Coruña e inician la ejecución de una medida no privativa de libertad y residan en la ciudad de La Coruña en aquellos casos en los que su entorno socio familiar no reúna las condiciones necesarias para facilitar su inserción socio laboral.

El programa de la entidad no lleva consigo la realización de actuaciones referidas a la ejecución de las medidas judiciales.

SEGUNDA.- Personas beneficiarias de la actividad subvencionable

Son personas beneficiarias de las actividades del programa de Escuela de segunda oportunidad las personas jóvenes, de edades comprendidas entre 16 y 25 años, que estén cumpliendo medidas judiciales de internamiento en el centro de reeducación Concepción Arenal y en el CIEMA de La Coruña y si incorporen al programa.

Asimismo, son personas beneficiarias del programa, aquellas personas jóvenes entre 16 y 25 años, que una vez finalizado el internamiento en dichos centros de reeducación Concepción Arenal y CIEMA de La Coruña inician el cumplimiento de una medida judicial no privativa de libertad contemplada en el artículo 7 de la Ley orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, residan en la ciudad de La Coruña, que vayan a desempeñar alguna actividad laboral o formativa, y no cuentan con un soporte familiar, o su entorno socio familiar de referencia es perjudicial para los fines de reinserción social y se incorporen, asimismo, a dicho programa.

En ambos casos las personas beneficiarias están cumpliendo una medida judicial impuesta en aplicación de la referida Ley orgánica 5/2000, de 12 de enero. En el caso de los mayores de edad se trata de una medida impuesta por la comisión de hechos tipificados como delito cometidos cuando eran menores de edad.

TERCERA.- Compromisos de la Fundación Labaca

1. En el desarrollo del programa la Fundación Labaca se compromete a llevar a cabo los objetivos y actividades señalados en la cláusula primera y además a:

a) Designar una persona responsable de la ejecución del programa con categoría profesional de licenciado, que llevará a cabo las actuaciones necesarias para el cumplimiento de dicho programa.

b) Informar a la Consellería de Política Social e Igualdad y a los centros Concepción Arenal y CIEMA de La Coruña de las altas y bajas en el programa de aquellas personas jóvenes entre 16 y 25 años beneficiarias del programa.

2. Para poder ser beneficiaria de la ayuda, la entidad deberá cumplir los requisitos señalados en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, que a continuación se relacionan:

a) No haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) No haber solicitado la declaración de concurso, no haber sido declarados insolventes en ningún procedimiento, no haber sido declarados en concurso, salvo que en este hubiera adquirido la eficacia de un convenio, no estar sujetos a intervención judicial o ser inhabilitados conforme al Real decreto legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley concursal, sin que concluya el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) No dar lugar, por causa de la que la entidad beneficiaria hubiera sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la administración.

d) No estar incurso la entidad beneficiaria, sus administradores o aquellos que ostenten su representación legal en alguno de los supuestos de incompatibilidades que establezca la normativa vigente.

e) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social y no tener pendiente de pago alguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma en los términos que reglamentariamente se determinen.

f) No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) Estar al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determine.

h) No haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones mediante la Ley 9/2007, de 13 de junio, o la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

3. La entidad debe cumplir, además, con las obligaciones establecidas en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio y que son, entre otras, las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar las actividades o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación que deba efectuar la Consellería de Política Social e Igualdad, así como cualquier otra comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. Facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas y el Consello de Contas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas.

c) Comunicar a la Consellería de Política Social e Igualdad, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que fundamentaran la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

d) Acreditar que está al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y de que no tiene pendientes de pago deudas con la comunidad autónoma.

e) Dar una adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la inversión objeto de subvención. Las medidas de difusión deberán adecuarse al proyecto subvencionado, tanto en su forma como en su duración y podrán consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como en leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

4. Suministrar a la Consellería de Política Social e Igualdad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por la Consellería de Política Social e Igualdad, de las obligaciones previstas en el Título I de la citada ley.

5. El cumplimiento de estos requisitos y obligaciones podrán ser comprobados por la consellería excepto oposición expresa de la entidad beneficiaria. En caso de oposición, deberán aportarse los certificados correspondientes o bien presentar una declaración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.7 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

CUARTA.- Medios personales

La entidad cuenta, entre otros, con una persona con la categoría de educadora/o que realizará una evaluación previa de las personas jóvenes identificando en cada caso sus necesidades y desarrollando un programa específico para promover su integración en la enseñanza reglada, o bien, de ser el caso, promover su integración laboral. Dicho profesional no interviene en la ejecución de la medida judicial.

QUINTA.- Inexistencia y relaciones laborales

1. Para llevar a cabo los objetivos y fines de las actuaciones a subvencionar a través de este convenio la entidad beneficiaria podrá contratar, con cargo al presupuesto previsto en el presente convenio, el personal que en su caso, necesite para el desarrollo de dichas actuaciones .

2. La firma de este convenio no comporta relación laboral, contractual o de

cualquier otro tipo, entre los profesionales que van a desarrollar las actividades y la Consellería de Política Social e Igualdad de manera que no se le podrá exigir a ésta ninguna responsabilidad, ni directa, ni indirecta, ni subsidiaria, por los actos o hechos ocurridos durante la ejecución de las actuaciones y/o la vigencia de este convenio.

SEXTA.- Condiciones económicas

1. Para la ejecución de las actividades a subvencionar y de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la Consellería con competencias en materia de política social aportará a la Fundación Labaca , la cantidad de diecinueve mil novecientos noventa y nueve euros con cincuenta y cinco céntimos (19.999,55€), con cargo a la aplicación presupuestaria 08.02.312B.481.0, proyecto 2016-00174 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2026 en la que existe crédito adecuado y suficiente para dar cobertura económica a los compromisos contraídos en virtud del presente convenio, gastos que deberán justificarse de forma apropiada de acuerdo con sus cláusulas.

Dichas cantidades se destinarán a soportar los gastos que aparecen desglosados en el anexo y que de manera indudable se destinen a la realización del programa a subvencionar a través del convenio. No obstante, se podrán admitir variaciones en el importe de cada una de las partidas señaladas, siempre que la cantidad total aportada en el convenio no varíe.

2. Al amparo de lo previsto en los artículos 31.6 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el artículo 62 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, el pago de la cuantía referida de este convenio se hará de la siguiente manera:

- Hasta el 80% del total concedido (15.999,64€) se podrá hacer efectivo mediante pagos parciales a cuenta de liquidación definitiva en la medida en que la entidad justifique la realización de la actividad y los gastos y pagos realizados.

A este respecto, esta entidad queda exonerada de constituir las garantías a las que hacen referencia los artículos 62.3 y 67 del Decreto 11/2009, de 8 de enero al entrar en el supuesto previsto en el artículo 65.4 f) de dicho decreto.

- El 20% restante (3.999,91€) se pagará una vez justificada la realización de la totalidad de la actividad subvencionada.

Dicha justificación se hará con la aportación de la certificación, expedida y firmada por el órgano competente de la entidad, de los gastos realizados que incluirá:

- Documentos que acrediten los costes de personal: copia de las nóminas y relación nominal de trabajadores (RNT) y su justificante de pago y recibos de liquidación a la Seguridad Social (RLC).

- Justificante de pago de los gastos realizados y pagados según lo establecido en el párrafo 2º del artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio. Esta documentación no será exigible para aquellos gastos realizados en el último mes de vigencia del convenio, cuyo pago efectivo sea imposible dentro del plazo de justificación por causas no imputables a la Fundación Labaca. En estos casos será suficiente con la

presentación de las facturas devengadas en el período, conforme a lo indicado en la línea anterior, quedando la entidad beneficiaria obligada a presentar los documentos acreditativos de su liquidación con fecha límite en la segunda quincena de enero de 2026.

La aportación de documentos se ajustará a lo establecido en el artículo 28 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

- Memoria justificativa de las actividades desarrolladas, en la que se recoja las actuaciones llevadas a cabo por la Fundación Labaca en relación con las actividades objeto de la concesión de la subvención a través del convenio, con indicación de las personas participantes en el programa.

- Declaración responsable de que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no tiene pendientes de pago deudas con la Comunidad Autónoma de Galicia ni es deudora por resolución de procedencia de reintegro.

En el momento de la justificación de la ejecución total del programa y en cualquier caso antes del último pago, la Fundación Labaca aportará una declaración complementaria del conjunto de las ayudas solicitadas, tanto las aprobadas o concedidas como las pendientes de resolución para estos mismos fines, de las distintas administraciones públicas competentes o cualesquiera de sus organismos o entes.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, se establece como fecha límite del plazo de justificación de las actuaciones desarrolladas en el marco de este convenio el 10 de diciembre de 2026.

SÉPTIMA.- Compatibilidad

Estas ayudas son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Con el importe de la ayuda prevista en este convenio en ningún caso se podrá superar el coste de la actividad que desarrollará la entidad beneficiaria de la subvención, sea aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones de las administraciones públicas o de otros entes públicos o privados.

OCTAVA.- Protección de datos

Las partes firmantes de este convenio garantizarán la confidencialidad de los datos personales a los que tengan acceso a consecuencia de las actuaciones realizadas en ejecución de éste y de conformidad con lo dispuesto en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Los datos personales recaudados en este procedimiento serán tratados en su condición de responsable por la Xunta de Galicia-Consellería de Política Social e Igualdad con la finalidad de llevar a cabo la tramitación administrativa derivada de

la gestión de la concesión directa a través de este convenio que comprende verificar los datos y documentos que la entidad interesada aporte para comprobar la exactitud de estos, llevar a cabo las actuaciones administrativas que se deriven e informar sobre el estado de tramitación.

El tratamiento de los datos se basa en el cumplimiento de una misión de interés público o en el ejercicio de poderes públicos, conforme a las referencias recogidas en el enlace <https://www.xunta.gal/información-xeral-proteccion-datos>, derivada de una competencia legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de las obligaciones legales impuestas a dicho responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1, letras c) y e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y el artículo 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y en concreto la competencia y obligaciones previstas en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de la Ley 9/2007, de 13 de junio, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en la Ley 1/2016, de 18 de enero de transparencia y buen gobierno y en la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia. Con todo, determinados tratamientos podrán fundamentarse en el consentimiento de las personas interesadas, reflejándose esta circunstancia de conformidad con la normativa de aplicación.

La referencia a la publicidad, en cumplimiento de la normativa de transparencia y subvenciones, se ajustará a dicha normativa y con las limitaciones que ésta establece.

Como destinatarios, los datos serán comunicados a las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos o para que los ciudadanos puedan acceder de forma integral a la información relativa a una materia.

Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación, oposición, limitación, portabilidad y supresión de sus datos o retirar, en su caso, el

consentimiento otorgado a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia, o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en <https://www.xunta.gal/exercicio-de-dereitos>. El contacto con la persona delegada de protección de datos y más información se consultará en el enlace <https://www.xunta.gal/proteccion-datos-persoais>.

NOVENA.- Seguimiento

Para el seguimiento de este convenio de colaboración se creará una Comisión Mixta de Seguimiento que tendrá como funciones velar por el cumplimiento de lo que en él se establece, tratar de resolver las cuestiones que surjan durante su ejecución, así como evaluar su funcionamiento y eficacia.

Esta comisión, presidida por la persona representante de la administración, estará integrada por:

- a) La persona titular de la dirección general con competencias en materia de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica o persona que la supla de acuerdo con lo establecido en el Decreto 139/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Política Social e Igualdad.
- b) El presidente de la Fundación Labaca o persona que lo supla de conformidad con sus estatutos.

La secretaría, y en su caso su suplencia, le corresponderá a la persona que designe la persona titular de la presidencia de la Comisión, de entre el personal funcionario de la Dirección General competente en materia de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica. Contará con voz pero no voto.

La comisión se reunirá por lo menos dos veces al año; una tras la firma de este convenio y otra tras la remisión de la memoria justificativa. Además se reunirá tantas veces como sea necesario por solicitud justificada de cualesquiera de las partes.

Dicha comisión se rige por lo establecido en este convenio y por las previsiones que para los órganos colegiados se contienen en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público y en la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la administración general y del sector público autonómico de Galicia.

DÉCIMO PRIMERA.- Vigencia

El presente convenio de colaboración tendrá una duración desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2026, no obstante la concesión de la subvención a través de dicho instrumento podrá comprender los gastos del programa que se iniciaran desde el mes de enero de 2026.

DÉCIMO SEGUNDA.- Causas de resolución y efectos

Serán causas de resolución del presente convenio:

- El incumplimiento total o parcial de cualesquiera de las cláusulas que lo regulan.
- La aplicación de los fondos a fines distintos de aquellos que motivaron la concesión de la subvención.
- El transcurso del tiempo fijado sin que se ejecute el gasto objeto de la subvención.
- Las establecidas en los artículos 32 y 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, procediendo, si fuera el caso, al reintegro total o parcial de la ayuda percibida y de los intereses de demora acumulados desde el momento de su pago hasta la fecha en la que se acuerde el origen del reintegro.

De resolverse el convenio, la Consellería de Política Social e Igualdad podrá exigir el reintegro de las cantidades aportadas. Igualmente se procederá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, en el supuesto de que el importe de la ayuda, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.

En cuanto a los efectos se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre.

DECIMOTERCERA.- Naturaleza jurídica y cuestiones litigiosas

1. El presente convenio de colaboración tendrá carácter administrativo y sus efectos se rigen por lo establecido en sus cláusulas, por la Ley 9/2007, de 13 de junio y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014.

Las cuestiones litigiosas que surjan de su interpretación, modificación, resolución y efectos serán resueltas por la Consellería de Política Social e Igualdad, poniendo sus acuerdos fin a la vía administrativa.

2. Contra estos acuerdos cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó la resolución, según lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la resolución fuera expresa o, si el acto no lo fuera, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Directamente podrá interponerse recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses y se contará, para la entidad interesada, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

DECIMOCUARTA.- Publicidad

El presente convenio será objeto de publicidad e inscripción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en el Decreto 126/2006, de 20 de julio, por el que se regula el registro de convenios de la Xunta de Galicia.

Asimismo, será objeto de publicación e inscripción en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006.

La Fundación Labaca tendrá la obligación de suministrarle a la Consellería toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de dicha ley.

De conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; el instrumento de colaboración y la información sobre la subvención serán comunicados a la Base de datos Nacional de Subvenciones.

Las partes firmantes del convenio manifiestan su consentimiento para que los datos personales que constan en este convenio, así como el resto de las especificaciones contenidas en el mismo, puedan ser publicados en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes firman el presente convenio de colaboración, en el lugar indicado y en la fecha de su firma digital.

Por la Consellería de Política Social e
Igualdad

La Conselleira

Fabiola García Martínez

Por la Fundación Labaca

El Gerente de la Fundación

Abraham Piñeiro Rodríguez

Anexo

DESGLOSE DE GASTO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL PROGRAMA			
Categoría profesional	Salario anual (con pagas)	Seguridad Social	Total
Licenciado	10.915,61 €	3.472,66 €	14.388,27 €
Educador Social	4.249,36 €	1.361,92 €	4.834,58 €
TOTAL			19.999,55 €